

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y EMPLEO

ORDEN

EMO/288/2012, de 28 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas en forma de garantía para la financiación de las empresas de la economía social, y se abre la convocatoria para el año 2012.

Entre los objetivos del Departamento de Empresa y Empleo, figura promover medidas para la creación y el mantenimiento del empleo en Cataluña. A este efecto, considera prioritario dar apoyo a las empresas denominadas de la economía social: sociedades cooperativas (incluidas agrarias y federaciones de cooperativas agrarias) y las sociedades laborales, por una parte; y, por otra parte, empresas de inserción y centros especiales de trabajo, que actúan en el mercado protegido de trabajo y que tienen como objetivo la integración laboral de estos colectivos.

En este sentido, el Departamento de Empresa y Empleo tiene la voluntad de dar su apoyo para facilitar el acceso a la financiación de estas empresas, mediante la aportación de garantías para cubrir las operaciones de crédito, complementarias a las que pueda aportar cada empresa.

Es por este motivo, que el día 30 de junio de 2012 se firmó un convenio de colaboración entre el Departamento de Empresa y Empleo y el Instituto Catalán de Finanzas para financiar proyectos de empresas de la economía social y cooperativa, fruto de las fusiones de los fondos existentes y provenientes de tres convenios de colaboración anteriores, firmados con este organismo. El primer convenio se firmó el 22 de septiembre de 1987 para la concesión a cooperativas y sociedades laborales de préstamos para inversiones en inmovilizado material o inmaterial, préstamos para anticipos de subvenciones o contratos del Departamento de Empresa y Empleo y préstamos para circulante; el segundo convenio se firmó el 4 de julio de 1990, para la concesión a cooperativas y la federación de cooperativas agrarias de Cataluña de avales para operaciones de crédito en activos fijos; y finalmente el tercer convenio se firmó el 17 de diciembre de 2010 para la concesión a empresas de inserción, centros especiales de trabajo, y entidades promotoras de aquellos, de préstamos para inversión en activos fijos de inmovilizado material y inmaterial, para anticipos de subvenciones y compromisos de pago para contratos de la administración pública y préstamos para necesidades de circulante.

Con esta finalidad, el Departamento de Empresa y Empleo, mediante la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo ha implementado esta línea de ayudas en forma de avales a las empresas de la economía social, con el objeto de facilitar su acceso a la financiación bancaria.

Considerando la Ley 2/2012, de 22 de febrero, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2012 (DOGC núm. 6075, de 27.2.2012);

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, a propuesta del director general de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo, con el informe previo del Área Jurídica de Empleo y Relaciones Laborales y de la Intervención Delegada, a propuesta de la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

ORDENO:

Artículo 1 *Bases reguladoras*

Aprobar las bases reguladoras que deberán regir esta convocatoria, las cuales figuran en el anexo de esta disposición.

Artículo 2

Convocatoria

Es necesario abrir la convocatoria para 2012 consistente en una línea de ayudas en forma de garantía para la financiación de las empresas de la economía social.

Artículo 3

Régimen jurídico

A esta Orden y su anexo les son de aplicación el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006), el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas *de minimis* (DOUE L 379, de 28.12.2006), y por el Reglamento núm. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado.

Artículo 4

Solicitudes y plazo de presentación

4.1 El plazo de presentación de solicitudes de la línea de ayudas en forma de garantía para la financiación de las empresas de la economía social es desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y hasta el 31 de diciembre de 2012.

4.2 Las empresas o entidades interesadas deberán presentar la solicitud mediante el impreso correspondiente, que se podrá obtener:

- en la web del Departamento de Empresa y Empleo de la Generalidad de Cataluña, www.gencat.cat/empresaiocupacio/impresos,
- en la web de la Oficina de Gestión Empresarial, www.gencat.cat/oge/index.html,
- en la web de la Oficina Virtual de Trámites, www.gencat.cat/ovt.

Una vez rellenado el impreso, lo deberán presentar en cualquier oficina de la red de Oficinas de Gestión Empresarial (OGE), indicada en la web de la OGE, www.gencat.cat/oge/oficina/xarxa/index.html, dirigido a la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo, del Departamento de Empresa y Empleo.

También se pueden presentar en cualquiera de las formas que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 5

Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

El órgano competente para la tramitación y la resolución, el plazo para la conclusión del procedimiento, el medio de notificación y el régimen de recursos se regula en las bases 9 y 10.

Artículo 6

Importe máximo para prestar garantías

El importe máximo para prestar garantía es de 8.400.041,37 euros, del fondo que a tal efecto se creó mediante el convenio de colaboración entre el Departamento de Empresa y Ocupación y el Instituto Catalán de Finanzas (ICF) para financiar proyectos de empresas de la economía social y cooperativa, de fecha 30 de junio de 2012.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El importe del fondo creado es de 11.443.262,37 euros, de los que están afectados, como reserva para la garantía prestada en las operaciones de préstamos vigentes,

3.043.220,55 euros, resultando un saldo disponible para nuevas operaciones de 8.400.041,37 euros. El saldo del fondo garantizará tanto las operaciones nuevas como las detalladas en el anexo 1 del convenio firmado el 30.6.2012 con el Instituto Catalán de Finanzas en las mismas condiciones contractuales, propias de cada una de ellas, hasta su total cancelación.

DISPOSICIÓN FINAL
Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 28 de septiembre de 2012

F. XAVIER MENA
Consejero de Empresa y Empleo

ANEXO

Bases reguladoras para la concesión de ayudas en forma de garantía para la financiación de las empresas de la economía social

DISPOSICIONES GENERALES

—1 *Objeto*

El objeto de estas bases es regular la concesión de ayudas en forma de garantía para la financiación de las empresas de la economía social.

—2 *Tipología de proyectos*

Se consideran objeto de ayuda las siguientes tipologías de proyectos:

2.1 Proyectos de inversión. Se entenderá por inversión la adquisición de uno o varios activos fijos, materiales o inmateriales, de los incluidos en el grupo 2 del Plan general de contabilidad, adscritos a la consecución de una misma finalidad. Se entenderá por activo productivo, aquel que se incorpore a la actividad principal de la empresa y, consecuentemente, aumente el valor del inmovilizado bruto de su balance.

2.2 Proyectos de circulante: proyectos relativos a la actividad diaria de la empresa, necesidades de tesorería, compra de estocs o financiación de clientes.

—3 *Beneficiarios*

Podrán acceder a los préstamos en el marco de esta línea las empresas de la economía social, concretamente:

a) Las empresas que tengan forma de sociedad cooperativa, incluyendo las agrarias.

b) Las sociedades laborales.

c) Las federaciones de cooperativas.

d) Las sociedades agrarias de transformación.

e) Las empresas de inserción, los centros especiales de trabajo, y las entidades promotoras de estas, en tanto que empresas que actúan en el mercado protegido de trabajo y que tienen como objetivo la integración laboral de personas con discapacidad y con riesgo de exclusión social.

f) Las personas físicas, en caso de aportación de capital a entidades con algunas de las formas jurídicas previstas en esta estipulación.

—4 *Requisitos de los solicitantes*

4.1 Con carácter general, los solicitantes deberán de cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad de Cataluña, así como las obligaciones ante la Seguridad Social.

b) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

c) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

d) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) No haber sido sancionado con resolución firme durante el año anterior a la convocatoria, para la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

f) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos.

h) Para las empresas con una plantilla igual o superior a 50 personas, dar ocupación, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que dispone el artículo 38 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración de los disminuidos (BOE núm. 103 de 30.4.1982), el Real decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE núm. 91 de 20.4.2005) y el Decreto 246/2000, de 24 de julio (DOGC núm. 3196, de 2.2.2000).

i) Para las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas, indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que se utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y de intervenir en sus centros de trabajo.

4.2 El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante declaración responsable del solicitante, incluida en la solicitud.

4.3 No pueden optar a estos préstamos:

a) Las entidades privadas y sociedades mercantiles participadas por administraciones públicas.

b) Las entidades cuyo personal directivo percibe remuneraciones que, según el criterio motivado del órgano concedente, ateniendo a las circunstancias de la entidad y de los perceptores de la remuneración, son manifiestamente desproporcionadas con relación al promedio del sector de la actividad. Se entiende por directivo o directiva la persona que ejercita funciones ejecutivas y de administración.

Para el cumplimiento de lo que establece este apartado, las entidades que soliciten préstamos deben dar publicidad a las retribuciones mencionadas en la memoria que se adjunta en sus estados contables.

—5 Características de las ayudas y condiciones

5.1 Esta línea de avales se podrá destinar a cuatro finalidades diferentes:

a) Los préstamos para la financiación de inversión en activos fijos de inmovilizado material e inmaterial.

b) Los préstamos para capitalización de empresas.

c) Los préstamos para necesidades de circulante.

d) Los préstamos para anticipos de subvenciones y compromisos de pago para contratos del sector público.

5.2 Todas las operaciones contarán con la garantía del Departamento de Empresa y Empleo, con cargo al fondo, que se afectará a tal efecto, según el tipo de préstamo detallado en la base 5.3. Previamente a la aprobación del préstamo por parte del ICF, la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo deberá emitir la resolución favorable.

Adicionalmente, las sociedades cooperativas agrarias con sección de crédito precisarán también del informe previo de la Dirección General de Política Financiera del Departamento de Economía y Conocimiento.

5.3 Las condiciones financieras de los préstamos

a) Préstamos para inversiones en inmovilizado material o inmaterial:

Importe: hasta el 80% del importe de la inversión, con un mínimo de 30.000 euros y un máximo de 1.000.000 de euros. En casos expresamente autorizados por el Departamento de Empresa y Empleo se podrá ampliar el porcentaje a financiar, y ajustar el importe mínimo o máximo, así como considerar la refinanciación de inversiones ya financiadas previamente.

Plazo: el plazo máximo del préstamo será de 15 años según la naturaleza de la operación, con la posibilidad de un periodo de carencia de amortización de capital de hasta 2 años, incluido en el plazo. En caso de refinanciación, se deberá descontar el tiempo transcurrido desde la firma de la primera financiación.

Desembolso: de una sola vez o en desembolsos parciales, durante un plazo de hasta 24 meses, contra la presentación de facturas o documentos justificantes de la inversión.

Comisión de apertura: 0,50% del nominal del préstamo.

Tipos de interés: el tipo de interés de los préstamos será variable del euríbor a 6 meses más un diferencial entre el 4% y 5%.

Interés de demora: tipo de interés vigente + 6%.

Garantía: las consideradas suficientes, a criterio del ICF. Adicionalmente, como complemento de las garantías que aporte el beneficiario, todas las operaciones contarán con la garantía del Departamento de Empresa y Empleo, con cargo al fondo, que se afectará a tal efecto en una proporción de uno a tres. No obstante, el Departamento de Empresa y Empleo, según la naturaleza del riesgo, podrá afectar a una operación una mayor proporción del fondo.

b) Préstamos para capitalización de entidades

Importe: mínimo de 10.000 euros y máximo de 60.000 euros por titular beneficiario del préstamo. Importe mínimo a capitalizar por empresa o entidad de 100.000 euros. En casos expresamente autorizados por el Departamento de Empresa y Empleo se podrán ajustar el importe mínimo o máximo.

Plazo: máximo 8 años.

Desembolso: en el momento de la formalización y siempre que se haya hecho la suscripción de capital correspondiente.

Comisión de apertura: 0,50% del nominal del préstamo.

Tipos de interés: el tipo de interés de los préstamos será variable del euríbor a 6 meses más un diferencial entre el 4% y 6%.

Interés de demora: tipo de interés vigente + 6%.

Garantía: las consideradas suficientes, a criterio del ICF. Adicionalmente, como complemento de las garantías que aporte el beneficiario, todas las operaciones contarán con la garantía del Departamento de Empresa y Empleo, con cargo al fondo, que se afectará a tal efecto en una proporción de uno a cuatro. No obstante, el Departamento de Empresa y Empleo, según la naturaleza del riesgo, podrá afectar una operación con una mayor proporción del Fondo.

c) Préstamos para circulante

Importe: mínimo 30.000 euros y máximo 100.000 euros, si bien excepcionalmente, y a petición del Departamento, se podrán estudiar operaciones de importe superior. Se podrán conceder operaciones para esta finalidad, supeditadas a la viabilidad de la empresa, en los casos expresamente autorizados por el Departamento de Empresa y Empleo, en que esté en peligro la continuidad de la empresa y ésta afecte socioeconómicamente a su entorno local o comarcal.

Plazo: el plazo máximo del préstamo será de hasta 5 años según la naturaleza de la operación, y se podrá disponer de un periodo de carencia de amortización de capital de hasta 2 años, incluido en el plazo.

Desembolso: el desembolso del préstamo se hará efectivo en una sola vez o en desembolsos parciales, durante un plazo de hasta 12 meses.

Comisión de apertura: 0,50% del nominal del préstamo.

Tipos de interés: el tipo de interés de los préstamos será variable del euríbor a 6 meses más un diferencial entre el 4 y el 5%.

Interés de demora: tipo de interés vigente + 6%.

Garantía: las consideradas suficientes, a criterio del ICF. Adicionalmente, como complemento de las garantías que aporte el beneficiario, todas las operaciones

contarán con la garantía del Departamento de Empresa y Empleo, con cargo al fondo, que se afectará en una proporción de uno a uno.

d) Préstamos para anticipos de subvenciones o contratos del sector público

Importe: el importe será el importe de la subvención o del contrato, cuando éste haya sido emitido por el sector público, menos los intereses que se meritaban a lo largo de la vida del préstamo. El importe del préstamo será mínimo de 30.000 euros y máximo de 300.000 euros, y no podrá tener una afectación presupuestaria superior a un año.

Plazo: la duración del préstamo se determinará en función de la naturaleza de la operación con un máximo de un año y pago del principal al vencimiento de la operación.

Desembolso: una vez formalizado el préstamo y constituida la fianza de la subvención concedida.

Comisión de apertura: 0,50% del nominal del préstamo.

Tipos de interés: el tipo de interés de los préstamos será fijo, según acuerde el ICF con el prestatario. Este se calculará tomando como referencia el euríbor a 12 meses más un diferencial entre el 4 y el 5%.

Interés de demora: tipo de interés vigente + 6%.

Amortización: al vencimiento, mediante cesión de crédito del derecho de cobro a favor del ICF, que se aplicará necesariamente a amortizar anticipadamente la operación.

Garantía: fianza de la subvención o derecho de cobro. Para aquellas subvenciones o contratos que no sean de departamentos de la Generalidad de Cataluña se afectará el fondo de garantía en una proporción de uno a seis. Las operaciones vinculadas a la Generalidad no consumirán recursos del fondo.

—6 Gastos elegibles y ámbito temporal

6.1 Son gastos elegibles asociados a proyectos de inversión los siguientes: investigación, desarrollo, concesiones administrativas, propiedad industrial, fondo de comercio, derechos de traspaso, aplicaciones informáticas, terrenos y bienes naturales, construcciones, instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, otras instalaciones, mobiliario, equipos para procesar información, vehículos de transporte de uso industrial, anticipos para inmovilizaciones intangibles y otras inmovilizaciones materiales.

Se entenderá como vehículo de uso industrial aquel que en su tarjeta de inspección técnica de vehículos lo tenga reconocido como tal y que se justifique para la actividad que la empresa desarrolle.

Se excluyen, específicamente, aquellos vehículos que tengan del 01 al 10, o el 31, como primeras cifras en su tarjeta de inspección técnica de vehículos, excepto en caso de taxis, vehículos de autoescuelas, ambulancias y servicios funerarios. También quedan excluidos los vehículos en el caso de las empresas de transporte de mercancías por carretera (CNAE 4941).

6.2 Son gastos elegibles asociados a proyectos de circulante los siguientes: estudios de mercado, innovación, u otros, promoción, comunicación y asistencia a ferias, gastos de personal, gastos de formación, gastos por apertura de nuevos mercados al exterior, financiación habitual de circulante (ventas, estocs y tesorería en general).

6.3 El ámbito temporal de los gastos que son objeto de esta línea de subvención es el comprendido entre los seis meses anteriores a la formalización de la operación financiera y los 24 meses posteriores a ésta. Excepcionalmente, a criterio de la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo, este ámbito temporal podrá ser ampliado por causas justificadas.

—7 Documentación

7.1 Los solicitantes deberán adjuntar en todos los casos la documentación siguiente:

a) Una memoria explicativa de la empresa.

b) Una memoria explicativa del proyecto.

c) Los balances y cuentas de explotación fiscales de los últimos tres ejercicios, más el del último trimestre del ejercicio en curso. En aquellas empresas que se

auditen, se substituirán por los informes de auditorías. En caso contrario, aportar también cuentas anuales detalladas.

d) Ficha CIRBE: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos ante las entidades financieras. Esta ficha se puede solicitar a través de la página web del Banco de España siguiente: <http://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>.

e) Mapa bancario.

f) Declaración de bienes.

7.2 Para los préstamos para inversión o para circulante se deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Estados financieros (auditoría o impuesto de sociedades, en su defecto) y liquidaciones del IVA de los últimos 3 años y del año en curso

b) Propuesta de garantías

7.3 Para los préstamos para capitalización, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Resultado del scoring.

b) Propuesta de garantías. En caso de avaladores, se deberá aportar la misma documentación que se requiere a los titulares.

c) Los titulares personas físicas se deberá presentar lo siguiente:

Declaración de la renta de los dos últimos ejercicios (impuesto de sociedades)

Declaración de bienes, según modelo.

Copia de los últimos recibos de los préstamos del titular.

d) Los titulares personas jurídicas deberán presentar lo siguiente:

Estados financieros (auditoría o impuesto de sociedades, en su defecto) y liquidación del IVA de los 3 años y del año en curso.

Copia de los últimos recibos de los préstamos del titular.

e) La documentación a presentar de la empresa a capitalizar es la siguiente:

Memoria comercial de la empresa.

Estados financieros de los últimos 3 años y del año en curso (auditoría o impuesto de sociedades en su defecto).

7.4 En la declaración se incluirá una declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos a que se hace referencia en la base 4, así como para indicar las ayudas recibidas y los préstamos solicitados que tengan a ver con esta convocatoria.

El hecho de presentar estas declaraciones responsables faculta al órgano competente de la Administración para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos de estas declaraciones.

La firma de la solicitud implica la autorización a la Administración de la Generalidad de Cataluña, para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña, y de las obligaciones con la Seguridad Social por parte del solicitante.

7.5 En el caso que alguno de estos documentos ya se haya presentado en convocatorias anteriores, no será necesaria la presentación en esta convocatoria, siempre que el solicitante presente una declaración en la que se especifiquen estos documentos, la fecha en que se presentaron a la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo y se haga constar que continúan siendo vigentes.

—8 Correcciones y mejora de las solicitudes

8.1 Una vez examinadas la solicitud y la documentación presentada, si éstas no reúnen los requisitos que establecen los apartados anteriores, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, corrija el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

8.2 La notificación de los actos administrativos derivados de esta convocatoria se efectuará mediante correo certificado con justificante de recepción. No obstante,

previamente se podrá enviar un correo electrónico a la dirección que el solicitante haya consignado en la solicitud, de carácter meramente informativo.

—9 *Procedimiento de concesión*

El procedimiento de concesión será el de concurrencia no competitiva y las solicitudes se resolverán por orden de entrada de los expedientes al registro y hasta se agote el importe máximo previsto en el artículo 6 de la presente Orden.

—10 *Valoración, tramitación y resolución de las solicitudes*

10.1 La Oficina de Gestión Empresarial examinará las solicitudes presentadas y comprobará que se ha presentado toda la documentación establecida en la base 7 de este anexo. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos se procederá de acuerdo con lo establecido en la base 8 de este anexo.

10.2 La Oficina de Gestión Empresarial enviará las solicitudes y la documentación adjunta a la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo.

10.3 La Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo llevará a cabo una evaluación respecto a la viabilidad técnica y la elegibilidad de los proyectos presentados objeto de esta línea de financiación, y a continuación emitirá la resolución correspondiente. Esta resolución se notificará a los solicitantes y tendrá una validez máxima de 60 días, y no implica la posterior aprobación y formalización de la operación por el ICF. En caso que el ICF no apruebe y formalice la operación, la mencionada resolución quedará sin efectos.

10.4 La Dirección General de Economía Social y Cooperativa enviará todo el expediente al ICF para que apruebe o deniegue la operación correspondiente.

10.5 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 30 días, a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Una vez transcurrido este plazo, si no se ha producido la mencionada notificación, se entenderá que la solicitud se desestima, por silencio administrativo, de acuerdo con el que establece el artículo 54 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto.

10.6 Contra la resolución que dicte el/la directora general de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante la secretaria de Empleo y Relaciones Laborales del Departamento de Empresa y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de recibir la notificación, en los términos que establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

—11 *Revisión y modificación*

Existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

Por causas debidamente justificadas y con la solicitud previa del interesado, existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, siempre que no quede afectada la esencia, en el caso de alteración de las condiciones que surjan en el proyecto financiado y que sean justificadas suficientemente por los interesados antes del plazo de ejecución del proyecto.

—12 *Obligaciones de los beneficiarios*

Los beneficiarios quedan sometidos a las obligaciones siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda y acreditarlo ante la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan a la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar a la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad y/o gastos, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, y las alteraciones de

las condiciones por las cuales se aprobó el préstamo. Esta comunicación se hará así que se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Proponer a la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino del préstamo que, en su caso, ha de ser expresamente autorizado por el órgano concedente.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los plazos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de la ayuda recibida en los supuestos previstos en la base 15.1 de este anexo.

h) No subrogar la gestión de ninguno de los aspectos de la actividad subvencionada.

i) Incluir la imagen institucional de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo y del Instituto Catalán de Finanzas en los carteles placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien menciones realizadas en los medios de comunicación para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación, de acuerdo con el que prevé el artículo 31 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

j) En caso de disolución o transformación de una entidad beneficiaria de éstos préstamos en una entidad diferente de las especificadas en la base 3, se procederá a la cancelación anticipada del préstamo; y a tal efecto los contratos que hayan firmado el ICF contendrán la condición expresa de mantener la naturaleza jurídica de la entidad beneficiaria durante el período de vigencia del crédito.

—13 *Justificación*

13.1 La Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo podrá solicitar al beneficiario de la subvención la justificación de la aplicación de los fondos y la ayuda recibida, de acuerdo con lo que establece la Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y subvenciones (DOGC núm. 2500, de 21.10.1997), así como los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.2 La justificación del proyecto, en caso que se requiera, consistirá en la aportación de una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, de acuerdo con el artículo 75 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.3 Igualmente, el beneficiario deberá de facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo.

—14 *Seguimiento y control*

14.1 La Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo podrá realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarios para garantizar que los beneficiarios dan un destino correcto a la financiación obtenida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar a la aprobación, así como de las obligaciones establecidas. Los beneficiarios de la ayuda están obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

14.2 Los beneficiarios estarán sometidos a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sobre tramitación, justificación y

control de subvenciones y al artículo 95 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

—15 *Causas de revocación y procedimiento*

15.1 Son causas de revocación, y se procederá a la revocación total o parcial de la ayuda aprobada, las establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

15.2 Si, como consecuencia de cualquiera de las actuaciones de comprobación y de control, se constata que se ha producido alguna de las causas de revocación establecidas, se iniciará la tramitación del correspondiente procedimiento de revocación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 98 y 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, modificado por la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras, el cual ha de finalizar en el plazo de 6 meses desde la fecha de notificación de la resolución de inicio de expediente.

15.3 De acuerdo con el artículo 104 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en la redacción dada por la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras, las resoluciones de revocación de las subvenciones agotan la vía administrativa y se podrá impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio que, potestativamente, se quiera interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde del día siguiente al de su notificación.

—16 *Publicidad*

16.1 De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 94.6 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, cuando las subvenciones otorgadas, individualmente consideradas, sean de un importe igual o superior a 3.000 euros, se dará publicidad de las otorgaciones de estas subvenciones mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, indicando la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se ha imputado, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la/las finalidad/es de la subvención.

16.2 Sin perjuicio de lo que ha establecido el apartado anterior, se dará publicidad de las concesiones de las subvenciones mediante la exposición en la página web del Departamento de Empresa y Empleo (<http://www.gencat.cat/generalitat/emo/cat>).

—17 *Invalidez de la aprobación*

Las causas de nulidad y anulabilidad son las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y se procederá de acuerdo con lo que establece este artículo.

—18 *Infracciones y sanciones*

A esta línea de ayudas le será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido por los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), así como lo que establecen los artículos 101 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en todo lo que no se oponga.

—19 *Comunicación a la Comisión Europea*

Esta Orden de ayudas se rige por el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas *de minimis* (DOUE L 379, de 28.12.2006) (régimen *de minimis*), y por el Reglamento núm. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

—20 *Concurrencia*

La ayuda total *de minimis* concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. En el caso

de empresas que operen en el sector del transporte por carretera la ayuda total *de minimis* no será superior a 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

En base a lo que establece el reglamento *de minimis* de la Comisión Europea, estas ayudas no se pueden acumular con ninguna otra ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos elegibles si esta acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida por las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

Los préstamos o leasings de esta línea que se acojan al Reglamento CE núm. 800/2008 no se acumularán con ninguna otra ayuda otorgada en base al Reglamento general de exención por categorías de la Comisión Europea (Reglamento CE núm. 800/2008) ni con ninguna ayuda *de minimis* que reúna las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, ni con ninguna otra financiación comunitaria correspondiente (parcialmente o totalmente) a los mismos costes elegibles si esta acumulación supera la intensidad más elevada o el mayor importe de ayuda aplicable a dicha ayuda en virtud del Reglamento (CE) núm. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008.

—21 *Incompatibilidades*

Las ayudas reguladas en esta Orden son incompatibles con cualquier otra subvención obtenida por la persona beneficiaria para la realización de una misma acción.

(12.271.123)
